Municipalidad de la Ciudad de Caacupé

UNA CIUDAD PARA LA GENTE

CAACUPÉ

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIEGO RIVEROS
2015 - 2020

R.U.C. N° 80004726 - 5
Padre Ayala Solís - Boquerón - Alberdi
Teléfonos: (0511) 242 382 / 242 384 / 242 122

Caacupé - Paraguay

MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ
SECRETARÍA GENERAL

Expediente N°: 2021 Fecha: 20-05 Año: 2020
Folio N°: 496 Teléfono: (0983) 009240
Recurrente: Smart. Solutions.

Motivo: Solicita que los procedimientos administrativos de obras y servicios continuen.

Derivado a: S. Privada / / /
Archivar

Gráfica Pionera Tel.: (0511) 242 393

Caacupé 19 de mayo del 2016

Smart solutions

Municipalidad de Caacupé

Int. Diego Armando Riveros

E. S. D.

De mi mayor consideración:

Complace informarle que luego de nuestras arduas gestiones y el completo cumplimiento con los requerimientos medio ambientales de la SEAM para el uso y goce del vertedero ubicado en la misma ciudad, ha sido recibido cumpliéndole en informar para que los procedimientos administrativos de cobros y de servicios pueda continuar. Remitimos copia autenticada del mismo.

Sin otro particular lo saluda Atte.

Iván José Nicolás Franco Benítez

Gerente de Smart Solutions

SMART SOLUTIONS

Municipalidad de Caacupé
Mesa de Entrada

Exp. N° 2921 Folio: 496

Caacupé: 20 MAYO 2016

Firma: Hora:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0864 /2016

Nº166032

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROBERTO CARLOS FRANCO ALCARAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 360, PADRÒN Nº 4023, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ALMADA, DEL DISTRITO DE CAACUPÈ, DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 17 de mayo del 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 901/2.016,** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez, **con Reg. CTCA Nº I-168,** en representación del **Señor Roberto Carlos Franco Alcaraz, Proponente del Proyecto "Relleno Sanitario", Desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 360, Padrón Nº 4023, Ubicado En El Lugar Denominado Almada, Del Distrito De Caacupé, Del Departamento De Cordillera.**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 439/2.016 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en un relleno sanitario en funcionamiento, que actúa como vertedero Municipal para residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Caacupé, San Bernardino y Tobati, contando para ello con una superficie total de 117 has., 8865 m2, 1157 cm2; de los cuales se destina un total de 5 has., para el proyecto en cuestión.----------

Que, la carpeta técnica ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en fecha 04 de mayo del 2016; con las siguientes recomendaciones: Tomar medidas de conservación en cuanto al curso de agua que se encuentra a una distancia de 148 metros, identificar zonas de drenaje o de escorrentía natural y superficial del terreno, de tal manera que las celdas del relleno sanitario y éstas estén lo más lejos posible de corrientes superficiales y cuerpos receptores de agua, se solicita ampliar detalles técnicos de la construcción de las fosas de relleno y la pileta de lixiviados, así como la construcción de pozos de monitoreo para la búsqueda de contaminantes por lixiviados.----------

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: al este del punto de coordenada se encuentra un curso de agua a una distancia de 148 metros, como así también al oeste a una distancia de 570 metros, no afecta áreas silvestres protegidas, el grado de pendiente de los puntos es de 2% aproximadamente, el tipo de suelo es del origen ULTISOL.----------

Que, la presente Declaración es otorgada por un periodo de 6 (seis) meses exclusivamente en base a las recomendaciones técnicas de la Dirección de Calidad Ambiental, a través de su Departamento de Residuos Sólidos, con las siguientes recomendaciones: destinar una superficie de 5 has., al proyecto, plano con los detalles técnicos relacionados a la construcción de las trincheras o fosas, canaletas de desagües pluviales, los módulos, el pozo de monitoreo y la pileta colectora de lixiviado, relevamiento topográfico planialtimetro actualizado, plan de inclusión social de recicladores informales, estudio hidrológico e hidrogeológico y de permeabilidad del suelo para definir la profundidad de la napa freática y localización de pozos de monitoreo, todos estos datos deberán ser presentados en un periodo no superior a los 60 (sesenta) días, del mismo modo deberá confinar el área boscosa existente de más de 148 metros aproximadamente con la finalidad de que esto actúe como barrera viva de protección, el poder especial por el proponente del proyecto a un responsable técnico, como encargado del fiel cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, en un plazo de 15 días, éste responsable técnico deberá presentar informes mensuales de avance, así como la construcción de la pileta de lixiviados, la misma deberá contar con una protección mediante la instalación de geomembranas con el propósito de asegurar la estanqueidad, en consideración a la cercanía de cursos hídricos.----------

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto **por el plazo de 6 (seis) meses, para la Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos,** condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Decreto Nº 14.390/92** que **Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 836/80, Ley Nº 1100/07, Ley Nº 716/96, Ley Nº 3239/07, Resolución SEAM Nº 282/04,** y demás disposiciones legales **de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá presentar** los detalles técnicos relacionados a la construcción de las trincheras o fosas, canaletas de desagües pluviales, los módulos, el pozo de monitoreo y la pileta colectora de lixiviado, relevamiento topográfico planialtimetro actualizado, plan de inclusión social de recicladores informales, estudio hidrológico e hidrogeológico y de permeabilidad del suelo para definir la profundidad de la napa freática y localización de pozos de monitoreo, en un periodo no superior a los 30 (treinta) días. Deberá tomar medidas de conservación en cuanto al curso de agua que se encuentra a una distancia de 148 metros, identificar zonas de drenaje o de escorrentía natural y superficial del terreno, de tal manera que las celdas del relleno sanitario y éstas estén lo más lejos posible de corrientes superficiales y cuerpos receptores de agua, así como la construcción de pozos de monitoreo para la búsqueda de contaminantes por lixiviados. Según Dictamen Memo RSU Nº 85/2016, Teniendo en cuenta la distancia en que el emprendimiento se encuentra del cauce hídrico y atendiendo a lo establecido en la Resolución SEAM Nº 282/04, los responsables del proyecto deberán confinar el área boscosa existente de más de 148 metros aproximadamente con la finalidad de que esto actúe como barrera viva de protección.----------

Art. 5º **Se prohíbe la quema como mecanismo de eliminación y/o disminución de los residuos,** el vertido de residuos hospitalarios y/o patológicos, residuos de matadería, frigoríficos, residuos industriales, neumáticos, envases vacíos de agroquímicos.----------

Art. 6º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento, en un plazo de 6 (seis) meses. El Plan de Abandono, Clausura y Post Clausura al término de 4 (cuatro) meses.----------

Art. 7º **La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos,** en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 **"De Evaluación de Impacto Ambiental".**----------

Art. 9º En caso que **como consecuencia de una fiscalización se detecte:** 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto,** a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 166.032** (ciento sesenta y seis mil treinta y dos).----------

Art. 12º **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Ecol. Nelson Caballero, Director General Interino, Resolución SEAM Nº 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

4561

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Agustina García Rojas
Notaria y Escribana Pública
Reg. No. 474 Tel. 243086
Alberdi 1272
Caacupé - Paraguay